

ACTO JURIDICO

Manifestación de una o más personas, encaminadas a producir consecuencias de derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones) y que para conseguir tal finalidad se apoya en el ordenamiento jurídico.

Se dividen en dos grupos :

- Hechos jurídicos en sentido estricto, sin la voluntad del hombre, que incluye fenómeno natural o accidental, pero que provocan efectos de derecho.
- Actos jurídicos voluntarios con el sentido de producir consecuencia jurídica.

DEBER JURÍDICO

Consiste en una obligación de carácter moral de obediencia a la norma jurídica, donde los hombre se han comprometido a aceptarla por el valor intrínseco de su beneficio colectivo a la sociedad. La existencia de una autoridad soberana hace obligado su cumplimiento y produce sanción cualquier acto de omisión o desaire del individuo.

HECHO JURÍDICO

Una primera acepción es igualarla a su puesto jurídico o hipótesis normativa. El suceso está concatenado a la realización de 4 eventos : premeditación, alevosía, ventaja y confirmación del evento.

La doctrina francesa, señala que el *hecho jurídico* es aquel acontecimiento que entrañan el nacimiento, transmisión o extinción de derechos y obligaciones, sin implicar la intervención de una voluntad intencional.

NEGOCIO JURÍDICO

Es la manifestación de voluntad de una o varias partes encaminadas a producir efectos de derecho: crear, transmitir, modificar o extinguir derechos. Es un actuar unilateral o conjuntamente para la defensa de uno o varios intereses del titular o titulares. Los actos jurídicos unilaterales son el testamento, aceptación o repudio, al abandono (derechicticio).

Los actos jurídicos bilaterales, se fundan en la autonomía de la voluntad y son de carácter patrimonial y por eso su formación exige que a la existencia de una oferta se una la aceptación.

Los actos jurídicos bilaterales no patrimoniales son el matrimonio y la adopción.

SEMEJANZAS

Las similitudes que presentan los conceptos deber jurídico, hecho jurídico, negocio jurídico y acto jurídico son las siguientes :

- Generan obligaciones y derechos.
- Sus efectos pueden ser con o sin la intervención de la voluntad del hombre.
- Son conceptos aplicados a la legislación mexicana, con una influencia de la doctrina francesa.
- Son elementales para el desarrollo de las relaciones jurídicas o vínculos de los individuos.
- Acto y Negocio jurídico pretenden ser acuerdos de ambas partes para establecer convenios mutuos.

DIFERENCIAS

Acto Jurídico

- El negocio jurídico implica la voluntad de más de una persona para obtener beneficios mutuos.
- El hecho por su parte, nace de una concepción dialéctica francesa.
- El deber jurídico es una acción de buena fe, sin dolo y que conlleva un acto moral.

Hecho Jurídico

- Es una hipótesis normativa que al igual que el negocio implica la voluntad de surtir efectos por actos premeditados.
- El deber es un suceso de naturaleza filosófica, mientras que surge en la naturaleza internacional del hombre. El hecho jurídico puede ser voluntario e involuntario.

Negocio Jurídico

- Es una acción bilateral para surtir efectos de derechos y obligaciones. El deber es unilateral.
- El acto jurídico es dual : puede ser involuntario y voluntario.
- El hecho es el sustento normativo no busca necesariamente lucro como el negocio.

Deber Jurídico

- El negocio es amoral.
- El acto puede ser un evento para producir el mal. Como una herencia que premeditadamente produzca enconos en la familia.
- El hecho debe estar vinculada a realización de otros sucesos.

OPINIÓN PERSONAL

A diferencia de otros conceptos ya estudiados los cuales se caracterizaban por ser confusos, estos se muestran fáciles para su completa comprensión y me resultó interesante conocer la importancia que tiene cada uno dentro de la sociedad, por lo que no hay que menospreciar su utilidad básica en la interpretación jurídica de nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y el estado*, 2ª Edición, trad. Eduardo García Máynez, México, UNAM, 1979.
- Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. de Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1979.
- Sánchez, Jorge, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, III, IV y VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 1982.